

Bahía de Caráquez, 26 de Octubre de 2020
Memorándum No.1783-IZZ-AGADMCS

Asunto: ENTREGA DE CONTRATO RE-GADMCS-010-2020.

Señores:

Abg. Danika Lucas Vélez-**PROCURADORA SÍNDICA (E)**
Lcdo. Luis Alfredo Mejía – **ADMINISTRADOR DE CONTRATO**
Lcda. Lucia Alvarez Zambrano– **DIRECTORA FINANCIERA**
Ing. Líder Melo Mieles- **JEFE DE COMPRAS PÚBLICAS**
Lcdo. Marcelo Nevarez faggioni- **CONTRATISTA**
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a Oficio No.0065-PS-GADMCS-DLV-2020, suscrito por la Abogada Danika Lucas Vélez, en calidad de Procuradora Síndica, mediante el cual me envía contrato RE-GADMCS-010-2020, para la contratación de **"SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ"**, con la finalidad de que sea firmado por la suscrita, adjunto al presente me permito hacerles la entrega de un ejemplar, respectivamente firmado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg.
ALCALDESA DEL CANTÓN SUCRE

Elaborado por	Karla Ureta	<i>Karla</i>
Revisado por	Ab. Vilma Alcívar	



CONTRATO No. RE-GADMCS-010-2020

CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL, PARA EL SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ.

**CONDICIONES GENERALES
DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE
SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL**

Nota: Las condiciones generales de los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, mediante Régimen Especial, son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y/o prestación de servicios, incluidos consultoría, calificados para la seguridad interna y externa del Estado; productos y servicios comunicacionales a través de procesos de selección o contratación directa; asesoría y patrocinio jurídico; obra artística, literaria o científica; repuestos o accesorios; bienes y servicios únicos en el mercado, o proveedor único; transporte de correo interno y/o internacional; contratos entre entidades públicas y/o subsidiarias salvo las excepciones que en lo pertinente se encuentran claramente especificadas.

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicado.
- d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferte"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de la forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual. El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en

cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.

- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos. Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

5.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO

8.1 El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

8.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente. Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente. La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente

protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Undécima.-LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

NOTA.- Las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporados como parte integrante del contrato de conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de la Condiciones Particulares del Contrato de Régimen Especial.

CONTRATO No. RE-GADMCS-010-2020

CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL, PARA EL SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COMUNICACIONALES.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Ing. INGRID ZAMBRANO ZAMBRANO en calidad de Alcaldesa y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, tal como se justifica con la certificación conferida por Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Sucre que se adjunta como documento habilitante, a quién en lo sucesivo se denominará "EL GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE"; y, por otra parte el Licenciado Marcelo Nevárez Faggioni - Radio La Voz de Los Caras 95.3 FM, con Registro Único de Contribuyente No. 1301299283001, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1.-El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones; numeral 3: Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratante.

1.2.-El artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública establece: Para la contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, se efectuará de conformidad con los procedimientos previstos en esta sección.

1.3.- Por medio de oficio No. 712-JCOMRRPP-GAD-SUCRE 2020 de fecha 13 de agosto de 2020, suscrito por el Licenciado Luis Alfredo Mejía Maldonado Jefe de Comunicación y Relaciones Públicas, dirigido a la Ingeniera María Alejandra Barberán Moreira Directora Administrativa y de Talento Humano, en el que manifiesta que con el objetivo de difundir y promocionar las gestiones, acciones y obras en el campo de las actividades que realiza la Alcaldía del Cantón Sucre, en materia de obra pública, ayuda social, participación ciudadana, cultura, cobro de impuestos prediales y patentes entre otros; solicita se inicie el proceso de contratación de los servicios de difusión publicitaria en radios locales del Cantón Sucre Provincia de Manabí, promoción que servirá para comunicar a la ciudadanía todos los procesos que lleva a cabo la municipalidad.

1.4.- Consta Informe Justificativo de fecha 13 de agosto del 2020, suscrito por el Licenciado Luis Alfredo Mejía Maldonado Jefe de Comunicación y Relaciones Públicas, por el que se determina la necesidad real y objetiva ya que la Jefatura de Comunicación y Relaciones Públicas del GADM Sucre, genera flujos de información de todas las áreas de la Municipalidad, a través de spots publicitarios que sirven para mantener informada a la ciudadanía del Cantón Sucre, lo que permite difundir y dar a conocer a la ciudadanía de las obras y proyectos que se planifican y ejecuta en su beneficio, donde acudir, y quienes los pueden atender en caso de emergencias, horarios de atención

al público para recaudación de impuestos, entre otras informaciones que a la vez permitan que la municipalidad se posea como una entidad amigable y comunicativa.

1.5.- Se anexa Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial para la contratación del SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, de fecha 13 de agosto de 2020, elaborado por el Licenciado Luis Alfredo Mejía Maldonado Jefe de Comunicación y Relaciones Públicas y autorizado por la Ingeniera Janela Rivadeneira Coordinadora del Despacho de la Alcaldía.

1.6.- Constan los Términos de Referencia para la contratación del SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, de fecha 13 de agosto de 2020, elaborado por el Licenciado Luis Alfredo Mejía Maldonado Jefe de Comunicación y Relaciones Públicas y autorizado por la Ingeniera Janela Rivadeneira Coordinadora del Despacho de la Alcaldía.

1.7.- Se cuenta con la partida y la disponibilidad presupuestaria para los servicios de difusión publicitaria en radios locales del Cantón Sucré, mediante transacción 19738 de fecha 20 de agosto de 2020, partidas presupuestarias No. 1105302220000000000000000000, denominada SERVICIOS Y DERECHOS EN PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN por el valor de \$ 24.192, 00 (veinticuatro mil ciento noventa y dos con 00/100) dólares americanos y partida No.2107302070000000000000000000 denominada DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, por un valor de 12.096,00 (doce mil noventa y seis con 00/100) dólares americanos, con un total de 36.288,00 (treinta y seis mil doscientos ochenta y ocho con 00/100) dólares americanos, incluidos el Impuesto al valor Agregado IVA.

1.8.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 25, 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, consta Certificación del Plan Anual de Contratación No. 019-GADMCS-PAC-CE-2020 de fecha septiembre 01 de 2020, suscrito por el Ingeniero Líder Melo Mieles, certifica que la contratación del SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, Si se encuentra considerado en el Plan Anual de Contratación 2020; no se encuentra disponible en el catálogo electrónico del Portal de Compras Públicas; y el código CPC registrado no se encuentra restringido y/o no forma parte del catálogo electrónico.

1.9.- La máxima autoridad de la contratante, amparada en el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNC, emite la Resolución Municipal No. 177-AGADMCS-CP-2020 de fecha 05 de octubre de 2020, por medio del que se acoge al Procedimiento de Régimen Especial y aprueba los documentos precontractuales, incluido los pliegos, presupuestos y cronograma de progreso de Régimen Especial signado con el código RE-GADMCS-010-2020, cuyo objeto es la contratación de SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, por el valor de \$ 10.800,00 (diez mil ochocientos 00/100) dólares americanos, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA; siendo el plazo estimado para la ejecución del contrato de 122 (ciento veintidós días) contados a partir de la suscripción del contrato.

1.10.- Con la aprobación de los pliegos, se efectuó la correspondiente publicación e invitación el 23 de septiembre del 2020, a través del Portal Institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec.

1.11.- En el Portal www.compraspublicas.gob.ec, dentro del proceso de contratación del proceso RE-GADMCS-010-2020 para la contratación de SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, se registra como resultado del proceso Adjudicado - Registro de contratos.

1.12.- Con estos antecedentes y luego del procedimiento correspondiente, la Ing. Ingrid Zambrano Zambrano en su calidad de máxima autoridad del GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE, al

tenor de lo dispuesto en el artículos 32 y numeral 1 del artículo 40 de la LOSNCP, en concordancia con el art.36 del Reglamento de la LOSNCP, emite la Resolución Municipal No. 0192- AGADMCS – CP – 2020 de fecha 15 de octubre del año 2020, adjudicando al señor Licenciado Marcelo Nevárez Faggioni - Radio La Voz de Los Caras 95.3 FM, con Registro Único de Contribuyente No. 1301299283001, la contratación del SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, por un monto total de \$ 10.800,00 (diez mil ochocientos 00/100) dólares americanos sin incluir el IVA, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los pliegos, con un plazo de ejecución de 122 (ciento veintidós) días contados desde la suscripción del contrato, el pago se lo realizará de manera parcial, posterior a la prestación del servicio, de acuerdo al reporte mensual del Administrador del Contrato; para lo cual se deberá firmar la respectiva acta de recepción del servicio y la emisión de la factura correspondiente.

1.13.- Por medio de oficio No. 084-CP-GADMCS-080-2020 de fecha 15 de octubre del año 2020 suscrito por el Ingeniero Lider Stalin Melo Mieles, dirigido al señor Licenciado Marcelo Nevárez Faggioni - Radio La Voz de Los Caras 95.3 FM, por medio del que se le notifica con la resolución de adjudicación del contrato RE-GADMCS-010-2020 para el SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ.

1.14.- La Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Alcaldesa del Cantón Sucre mediante memorándum No.1730 – IZZ- AGADMCS-2020 de fecha 16 de octubre de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 80 de la LOSNCP y primer inciso del artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de la Norma de Control Interno para las entidades, Organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de derecho privado que disponen de recursos públicos No. 407-17. Designa al Licenciado Luis Alfredo Mejía Maldonado Jefe de Comunicación y Relaciones Públicas del GADM Sucre, como Administrador del Contrato del SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, adjudicado al Ingeniero Trajano Gonzalo Velasteguí Cedeño, signado con el código RE-GADMCS-010-2020.

1.15.- Mediante memorándum No. 1729-IZZ-AGADMCS-2020 de fecha 16 de octubre del año 2020, suscrito por la máxima autoridad de la contratante, autoriza a la Procuradora Síndica Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre la elaboración del contrato signado con el código RE-GADMCS-010-2020 para la contratación del SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, con recursos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre; por un monto total de \$ 10.800,00 (diez mil ochocientos 00/100) dólares americanos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA, el pago se lo realizará de manera parcial, posterior a la prestación del servicio, de acuerdo al reporte mensual del Administrador del Contrato; para lo cual se deberá firmar la respectiva acta de recepción del servicio y la emisión de la factura correspondiente conforme lo indica el pliego y los Términos de Referencia; en un plazo de ejecución de ciento veintidós días contados desde la suscripción del contrato.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos los documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el contratista. (De ser el caso);

- e) La resolución de adjudicación No. 192- AGADMCS – CP – 2020 de fecha 15 de octubre del año 2020;
- f) El Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial;
- g) Los Términos de Referencia;
- h) Certificación Presupuestaria emitida mediante transacción 19738 de fecha 20 de agosto de 2020;
- i) La notificación de Adjudicación; y,
- j) En el caso que el bien a ser adquirido corresponda a uno de la lista de los CPCs publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones del SERCOP, se considerará como parte integrante del contrato los requerimientos correspondientes al nivel de Transferencia de Tecnología, según corresponda.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1.- EL CONTRATISTA se obliga para con EL GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE a: ejecutar y entregar a entera satisfacción del mismo la contratación para el SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, se compromete al efecto, a ejecutar la adquisición, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y Metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones Generales y Particulares de los Contratos para la Contratación de Productos y Servicios Comunicacionales, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/ O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO GLOBAL
ESPACIOS RADIALES PARA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD.	UNIDAD	2.270	3,99	8.853,00
PROGRAMA RADIAL EL MUNICIPIO INFORMA.	UNIDAD	16	121,6875	1.947,00
TOTAL				10.800,00

3.2.- El contratista se obliga con EL GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE a: Cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1.- El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de \$ 10.800,00 (diez mil ochocientos 00/100) dólares americanos sin incluir el IVA, en un plazo estimado para la ejecución del contrato de 122 (ciento veintidós) días contados desde la suscripción del contrato.

4.2.- Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán de manera parcial, posterior a la prestación del servicio, de acuerdo al reporte mensual del Administrador del Contrato, para lo cual se deberá firmar la respectiva Acta de Recepción del servicio y emisión de la factura correspondiente conforme lo indican los pliegos y términos de referencia.

Cláusula Sexta. - GARANTÍAS

6.1.- Por la forma de pago de la contratación para la contratación del SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, siendo que los pagos se realizarán de manera parcial, posterior a la prestación del servicio, de acuerdo al reporte mensual del Administrador del Contrato para lo cual se deberá firmar la respectiva Acta de Recepción del servicio y emisión de la factura correspondiente, no se rendirán las garantías de conformidad con el artículo 74 inciso tercero de la LOSNCP.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1.- El plazo para la ejecución del presente contrato es de 122 (ciento veintidós) días contados desde la suscripción del contrato.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado de trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre le aplicará a la Contratista una multa del uno por mil (1 x 1000) en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso según lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 de la LOSNCP.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la una única compensación con todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al valor del contrato conforme se menciona en la cláusula quinta, por lo tanto no se contempla el reajuste de precios.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

10.1.- La Señora Ingeniera Ingrid Zambrano Zambrano Alcaldesa del GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE, mediante Resolución Municipal No. 192- AGADMCS -- CP -- 2020 de fecha 15 de octubre del año 2020, designa al Licenciado Luis Alfredo Mejía Maldonado -- Jefe de Comunicación y Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre como administrador del contrato, para que de acuerdo a lo establecido con los artículos 80 de la LOSNCP, artículo 121 del Reglamento General de la LOSNCP, mismo que deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato.

10.2.- EL GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE podrá cambiar de administradora del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.1.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- e) La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

11.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

12.2.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Bahía de Caráquez.

14.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes

GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Dirección: Calle Morales entre calle Ascázubi y calle Ante

Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí

Tel. 052-693500; 052-692750; 052-691049

Correo electrónico: alcaldia@sucre.gob.ec

CONTRATISTA: Licenciado Marcelo Nevárez Faggioni - Radio La Voz de Los Caras 95.3 FM

Dirección: Montúfar # 1014 y Aguilera

Bahía de Caráquez - Sucre - Manabí.

Teléfono: 2-690370 - 2-690305

Correo electrónico: gerente@lvcradio.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos

Cláusula Décima Quinta. - ACEPTACION DE LAS PARTES

20.1.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

20.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Bahía de Caráquez, al décimo noveno día del mes de octubre del año dos mil veinte.



Ingr. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg
ALCALDESA DEL GADM SUCRE

Elaborado por: Abg. Danika Lucas Vélez



Lcdo. Marcelo Nevárez Faggioni
CONTRATISTA
RADIO LA VOZ DE LOS CARAS 95.3 FM